



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, FABIAN ANDRES OCHOA MEJIA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00819-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.201.139)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$410.056)**

Agencias en Derecho.....\$ 410.056

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.611.195)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.° 096

HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



ACTA No. 60

Fecha de audiencia, Valledupar, Tres (03) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2016-01431-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

Terminación de audiencia. 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

DEMANDADO: YANEIRIS PAOLA ROMERO MENDOZA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

Mediante providencia de fecha 04 de noviembre de 2021 se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 07 de DICIEMBRE de 2021 a las 08:00 A.m., la cual se realizara de manera presencial, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentaron, ni presentaron excusas con antelación, por consiguiente este despacho le concede el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que las parte demandada allegue las respectivas justificaciones de su inasistencia, por otro lado de no presentarse las respectivas excusas los hechos contenidos en la demanda se presumirán como ciertos.

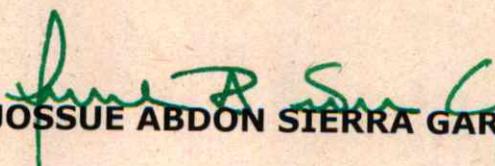
Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Concédasele a la parte demandante el termino de Tres (03) para que alleguen al despacho las respectivas justificaciones de su inasistencia.

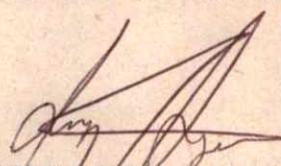
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANKIS DE JESUS VANEGAS ROMERO

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01642-00.

ASUNTO: AUTO QUE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante FRANKIS DE JESUS VANEGAS ROMERO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), WINDER DIAZ y SHARON ACOSTA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$2.229.700)=**, por concepto de lo ordenado en sentencia en audiencia según el acta 23 del 22 de abril de 2019, más **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$691.680)** por concepto de transporte y alojamiento, mas los intereses moratorios causados desde el día 16 de julio 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de OCTUBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, se notificó por estado de acuerdo con el Art.306 del C.G.P, el día TREINTA (30) de OCTUBRE 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó no contesto.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

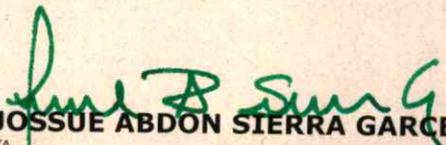
2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada; Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 07- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORIETA LUZ DIAZ NIEVE

DEMANDADO: NURYS GARCÉS CASADIEGOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01716-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

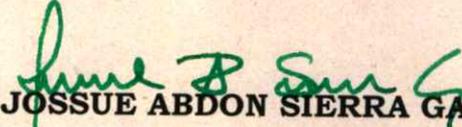
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, que consiste en: **1)** Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del (a) demandado (a) NURYS GARCÉS CASADIEGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.741.842, vehículo distinguido con i característica: Placa: YPD - 29D, Marca: AKT, matriculado en el instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar. Se libró el oficio. 1149-2017 **2)** Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del (a) demandado (a) NURYS GARCÉS CASADIEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.741.842, vehículo distinguido con la siguiente característica: Placa: DVE - 687, Marca: CHEVROLET, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar. Se libró el oficio. 1150-2017 **3)** - Decretar el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Min.mo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba la señora NURYS GARCÉS CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.741.842 como empleada de la empresa INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. Limitase la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.700.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas. Se libró el oficio. 1151-2017 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2843 de 2021, 2844 DE 2021, 2845 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORIETA LUZ DIAZ NIEVE
DEMANDADO: NURYS GARCES CASADIEGOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01716-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2843 de 2021.

Señores: instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2844 de 2021.

Señores: instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2845 de 2021.

Señores: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES.
DEMANDADO: OSCAR FRANCISCO DAZA AMAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00152-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que en el caso sub examine le fueron descontados al demandado títulos judiciales relacionados con este caso, luego de que se decretara terminado el proceso (por desistimiento tácito) mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, es necesario que estos depósitos judiciales le sean devueltos al señor OSCAR FRANCISCO DAZA AMAYA. A continuación, una relación de los depósitos judiciales a entregar y el valor total de los mismos:

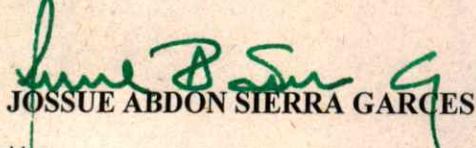
Número del Título	Valor
424030000676762	\$ 1.415.525,10
424030000677868	\$ 1.157.164,31
424030000694203	\$ 14.557.310,59
Valor total	\$ 17.130.000,00

Se deja por sentado que se intentó la corrección del número de documento de identidad de la parte demandante, pero este fue imposible, es error de sistema:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000676762	1	JOSE MIGUEL	VALIENTE TORRES	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 1.415.525,10
VER DETALLE	424030000677868	1	JOSE MIGUEL	VALIENTE TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 1.157.164,31
VER DETALLE	424030000694203	1	JOSE MIGUEL	VALIENTE TORRES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 14.557.310,59

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 7-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: EVARISTO JOSE DAZA Y KENNEDY QUINTERO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2017-00328-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.022.717)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$451.135)**

Agencias en Derecho.....\$ 410.056

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 21.600
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 21.600
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

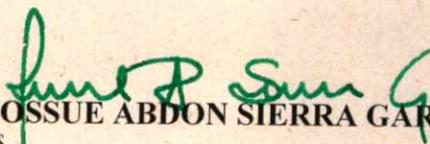
Total, Agencias \$ 43.200.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE IL CUENTA Y DOS PESOS (\$ 9.517.052)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO CADEN CALLEJAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00349-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS(\$3.236.264)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$161.813)**

Agencias en Derecho.....\$ 161.813

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

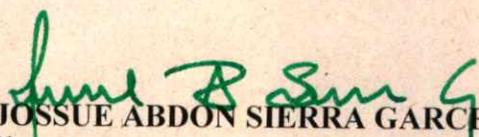
Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.398.077)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EMIN JOSE MEJIA GUERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CON VEINTIOCHO PESOS (\$18.522.028)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$926.101)**

Agencias en Derecho.....\$ 926.101

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 13.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 13.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

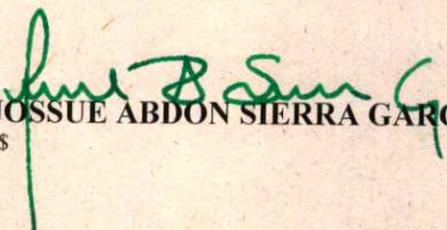
Total, Agencias \$ 26.000

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENAT Y CUATRO MIL CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$19.474.129)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLÉS SANDRO VARGAS S.A.S.

DEMANDADO: ELIANA MARIA MEJIA JIENEZ

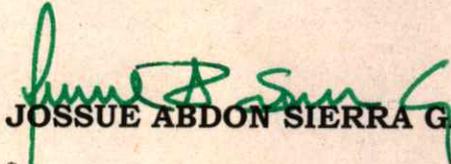
RADICACION : 20001-40-03-001-2017-00366-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 07-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: YURLEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y EDWIN JOSE GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00670-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

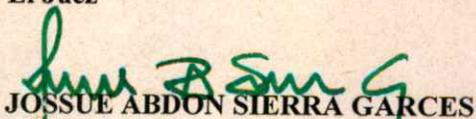
En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000529288	\$ 119.416,00
424030000532934	\$ 72.531,00
424030000539116	\$ 181.443,00
424030000540154	\$ 157.735,00
424030000541873	\$ 116.880,00
424030000544928	\$ 51.616,00
424030000547765	\$ 107.921,00
424030000549228	\$ 107.921,00
424030000551826	\$ 193.824,00
424030000558251	\$ 145.650,00
424030000562030	\$ 149.537,00
424030000564465	\$ 180.065,00
424030000568387	\$ 159.905,00
424030000570750	\$ 138.753,00
424030000575229	\$ 182.491,00
424030000577855	\$ 111.076,00
TOTAL, DE LA OBLIGACION	\$ 2.176.764,00

Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos (Al no ostentar facultades de recibir títulos judiciales, el apoderado judicial de la parte demandante se ha registrado en la plataforma del Banco a CREDITITULOS S.A.S para tales efectos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 7-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSEA

DEMANDADO: MONICA ISABEL BARROES CORDOBA Y ROCIO MEZA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00696-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener como recursos propios, la demandada MONICA ISABEL BARROS CORDABA Y ROCIO MEZA DIAZ ", en las siguientes entidades, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, límítese la medidas hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS , (\$2.546.336,50).. Se libró el oficio. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciban las demandadas MONICA ISABEL BARROS CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía N° 49.736.741 Y ROCIO MEZA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N 49.77.515, como empleados o contratistas de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA JARDIN COMUNITARIO LA NEVADA. Oficiese al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.546.336.00). **3)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro titulo bancario o financiero tenga El demandado MONICA ISABEL BARROS CORDOBA, identificada con la CC. # 49.736.741 Y ROCIO MEZA DIAZ, identificada con CC # 49.777.515, en BANCAMIA. Límitese la medidas hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. CON 50/100 (\$2.546.336.50).. Se libró el oficio. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2848 de 2021, 2849 DE 2021, 2850 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

§

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095
 HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: MONICA ISABEL BARROES CORDOBA Y ROCIO MEZA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00696-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2848 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2849 de 2021.

Señores: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA JARDIN COMUNITARIO LA NEVADA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2850 de 2021.

Señores: BANCAMIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOINIO DIOMEDES DAZA
DEMANDADO: KELLYS MELISSA LOBELO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00826-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.461.522)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETETA Y SEIS PESOS (\$323.076)**

Agencias en Derecho.....\$ 323076

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 7.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 7.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

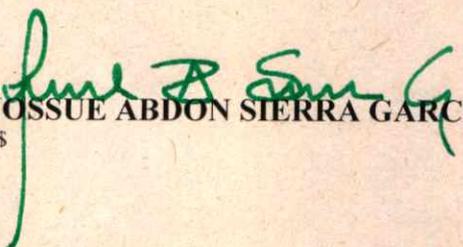
Total, Agencias \$ 14.000.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.798.598)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: WILLIAM BERRIO MELENDEZ, DIOMEDES CUELLO CUELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00841-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

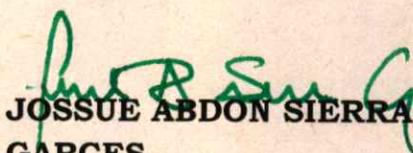
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: **1)** Decrétese el embargo y retención de los dinero que tenga o llegare a tener el WILLIAN BERRIO MELEDEZ identificado con cedula. de ciudadanía No. 1.065.602.617 Y DIOMEDES CUELLO CUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.090; en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV-VILLAS Limítese hasta la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS. (\$1.182.093) MCTE. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a in de que las sumas retenidas. Se libró el oficio. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.** (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2851 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


**JOSSUE ABDON SIERRA
GARCES**

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 07-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: WILLIAM BERRIO MELENDEZ, DIOMEDES CUELLO CUELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00841-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2851 de 2021.

Señores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV-VILLAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

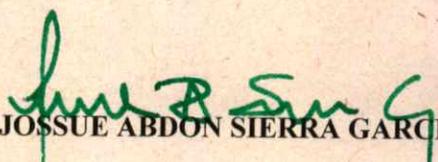
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: RONALD ALBERTO GONZALEZ PALOMINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00502-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que luego de terminado el proceso por pago total de la obligación (con auto de 26 de julio de 2021) se le han seguido descontando por nomina los títulos judiciales en el caso, se ordena la entrega de dichos conceptos al ejecutado:

Número del Título	Valor
424030000683540	269275,59
424030000686112	290951,07

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 07-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VANEGAS CARDENAS
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00622-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

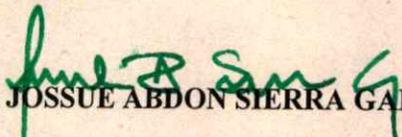
En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000672441	\$ 599.249,00
424030000675512	\$ 599.249,00
424030000678244	\$ 599.249,00
424030000681572	\$ 599.249,00
424030000684322	\$ 599.249,00
424030000686818	\$ 599.249,00
424030000689568	\$ 627.645,00
424030000693578	\$ 627.645,00
424030000695430	\$ 627.645,00

Con la entrega de estos títulos que suman un total de \$ 5.478.429,00 no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 7-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANA KARINA MELGAREJO COBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0100400

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190.125032, inscrito en la oficina de registro de instrumento de la ciudad de Valledupar. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2847 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2847 de 2021.

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00205-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00205-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Dieciocho (18) de FEBRERO de 2022 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 096
HOY 07-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH

DEMANDADO: DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00267-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan por medio del contrato de transacción firmado por las partes de forma coadyuvada, la terminación del proceso tal como se puede observar en la cláusula 10 de dicho acuerdo.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 14 de AGOSTO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y la retención de la suma de dinero que tenga DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANO identificado con C.C. 13.741.103 en cuentas de ahorros, corriente, CDT en las siguiente entidades financiera de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA, BANCAMIA. Hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CUATRO PESOS (\$2.985.004)). Se libró el oficio 1757 de 2019. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2846 de 2021.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 096

HOY 07-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH

DEMANDADO: DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00267-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2846 de 2021.

Señores: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA, BANCAMIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: TOMAS DAMASO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00374-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 19 de OCTUBRE de 2020 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 28 de febrero de 2020 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida y allego las certificaciones el 22 de noviembre de 2019 pero esta fue presentada el en Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, al momento de notificarse del requerimiento interpuso recurso de reposición contra el mismo e informando lo que antes se mencionó y sin ver dado respuesta al mismo se decretó el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examinar cada actuación procesal, encontrando que todo lo indicado por el apoderado de la parte demandante es correcto puesto que se decreto el desistimiento tácito por medio de providencia de fecha 28 de febrero de 2020 sin atender antes la solicitud realizada posterior al requerimiento lo cual se dio por una omisión involuntaria, por otro lado este despacho en la búsqueda de ser garantista aun cuando se radico en otro despacho judicial se tiene por cumplida la carga procesal requerida dentro del termino concedido.

Por ello el desistimiento tácito se encuentra de manera ilegal por cuanto cumplido con lo requerido.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** providencia de fecha 28 de Febrero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 13 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 07- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FRANCISO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADO: JORGE DANIEL HERRERA DOMINGUEZ, LEDIS LEONOR HERRERA INBRECTH
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00417-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES SETECIENTOS SEENTA Y OCHO MIL CON TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.768.036)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$638.401)**

Agencias en Derecho.....\$ 638.401

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.406.437)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN
DEMANDADO: LEIDYS JHOJANA ROYERO DURAN, MARI AUXILIADORA ROYERO SERPA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-0043300
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, que consiste en:

1) .- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en LA calle 13B # 12-21 CASA LOTE #2 BARRIO OBRERO, registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-37090 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, cuyo linderos y demás especificaciones obran en Escritura N° 4105, 28/12/2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR de propiedad del demandado **MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA** identificado con cedula N° **26.899.566..** Se libró el oficio. 2279-2019 2) . Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEIDY JHOANA ROYERO DURAN** identificada con **C.C. 1.085.227.050** y **MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA** identificada con **C.C 26.899.566** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ,BANCO OCCIDENTE,BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas Se libró el oficio. 2280-2019 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2852 de 2021, 2853 DE 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

§
VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN

DEMANDADO: LEIDYS JHOJANA ROYERO DURAN, MARI AUXILIADORA ROYERO SERPA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-0043300

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2852 de 2021.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2853 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ,BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00061-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020, que consiste en:

1) . Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C 77.090.961** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA , BANCO ITUA, BANCO CSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK. Hasta la suma de **Dieciseis millones quinientos veintinueve mil trescientos diecisiete pesos M/CTE (\$16.529317)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas,. Se libró el oficio. 299-2020 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-103704, LOTE O PARCELA B-1** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada. Se libró el oficio. 300-2020 3) - Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-151649, LOTE DE TERRENO** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada,. Se libró el oficio. 301-2020 4) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-152574, CARRERA 19 C # 6 C-27 BARRIOS LOS MUSICOS** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, Se libró el oficio. 302-2020 5) . Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 226-48895, FINCA SAN FRANCISCO en ARIGUANI - MAGDALENA** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Se libró el oficio. 303-2020 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



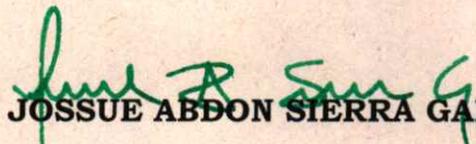
VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2854 de 2021, 2855 DE 2021, 2856 DE 2021, 2857 DE 2021, 2858 DE 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 095
 HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2685 de 2021.

Señores: Registro de Instrumento público de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2685 de 2021.

Señores: Registro de Instrumento público de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00061-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2685 de 2021.

Señores: Registro de Instrumento público de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2685 de 2021.

Señores: Registro de Instrumento público de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2685 de 2021.

Señores: Registro de Instrumento público de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VERGARAS INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, MELISA ANDREA ACOSTA SOTO, ROSA AMADIS SOTO, GLAS M & A DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00427-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan por medio del contrato de transacción firmado por las partes de forma coadyuvada, la terminación del proceso tal como se puede observar en las 4 cláusulas de dicho acuerdo.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas.

2° entreguese los títulos a la parte de demandante VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.659.625)**, endosarlos y entregarlo al doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, representante legal de la sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.

3° los demás títulos que llegaren a obrar en el proceso deberán ser endosados y entregados a la parte a quien le hayan sido embargado el valor de cada uno.

4° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 14 de AGOSTO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ identificado con C.C. 77.096.278, MELISA ANDREA ACOSTA SOTO identificada con C.C. 1.065.574.346, ROSA AMADIS SOTO MARTÍNEZ identificada con C.C.49.733.973, GLAS M & A COLOMBIA S.A.S. Identificada con NIT: 900.736.555-1 cuenta de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de COLOMBIA: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA BANCAMIA, COOPFUTURO, CREZCAMO hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.659.625) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas. Se libró el oficio 1282 de 2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2840 de 2021. 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado GLAS M & A DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT: 900.736 555-1 inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar - Cesar Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2841 de 2021.

5°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

6°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 096
 HOY 07-12- 2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2840 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA BANCAMIA, COOPFUTURO, CREZCAMO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2841 de 2021.

Señores: CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FANNY MARIA DONADO JAIME

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00428-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 08 de ABRIL de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 19 de OCTUBRE de 2020 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 24 de Julio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida, allegando la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal el día 02 de marzo de 2021 pero estas certificación fue remitida para el proceso bajo el radicado 20001-41-89-002-2020-00491-00 por cuanto tenía la por conocimiento que así se identificaba el proceso posteriormente el para la fecha 02 de junio de 2021 la oficina de reparto hace la aclaración que por un error involuntario se le asignó una doble radicación es decir que se llevaban dos procesos con las mismas partes, sin tener conocimiento el apoderado de la parte demandante por ello se adelantaron las actuaciones pertinentes dirigidas al radicado 20001-41-89-002-2020-00491-00.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examinar cada actuación procesal, encontrando que todo lo indicado por el apoderado de la parte demandante es correcto puesto que por error involuntario se le asigno dos radicaciones y no tendría como tener conocimiento que para este radicado se adelantaba el proceso para decretar desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del C.G.p, pero en vista que el demandante realizo las diligencias pertinentes para aclarar tal situación en la cual no tendría la manera de influir en su solución quedo así solo a la espera de que este operador judicial aclarara tal situación, evidenciando con ello lo diligente que ha sido; por otra parte en cuanto a la carga procesal de notificación se avizora que este si cumplió con ella el día 02 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, garantizándole con ello al demandado el derecho de defensa, aun cuando esta certificación se haya remitido para otro radicado por la confusión antes expuesta

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** providencia de fecha 24 de Julio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 07-12-2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO

DEMANDADO: ERWIN JAVIER TORRES CORONEL

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00341-00

OFELIA MUÑOZ DE OSORIO identificada con **C.C.42.498.773**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra el señor **ERWIN JAVIER TORRES CORONEL** C.C. No. 77.190.341 y, a fin de obtener el pago -de **SIETE ILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000)** por concepto de capital, contenido en título valor **LETRA DE CAMBIO N°008**, suscrito el 30 de DICIEMBRE de 2019.

Pago de los intereses corrientes y moratorios tal como se encuentra estipulados en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021 en estado 036 de 28 de mayo de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de MAYO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

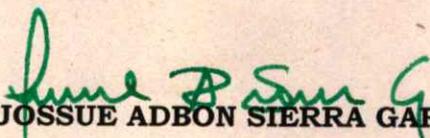
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 096

HOY 07 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WALID FARAJ OSMAN

DEMANDADO: JAVIER OMAR MESA ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00620-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el Lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y los artículos 20, 518 at 524 del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por WALID FARAJ OSMAN contra JAVIER OMAR MESA ROMERO

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

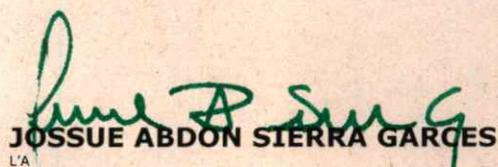
TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a Ordenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Dr **DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA**, identificada con la CC.# 1.065.589.073 y T.P. # 246331 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la refrendada en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 096

HOY 07-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, SEIS (06) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WALID FARAJ OSMAN

DEMANDADO: JAVIER OMAR MESA ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00620-00.

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

Este despacho judicial abstiene de decretar medida cautelar, hasta tanto la parte interesada aporte póliza que ampare el 20% de los perjuicios que llegaren a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **DOS MILLINES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, esto amparado en el inciso 2 del art 590 del C.G.P., el cual establece que para que sea decretada medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución por el valor antes mencionado, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, sin embargo el juez de oficio o a petición de las partes podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para a practica de embargo y secuestros después de la sentencia favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 096
HOY 07- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria